

realmente extraordinarios, especialmente el del ábside central, de armadura ochavada y rica decoración. Entre los retablos que figuran en el interior del templo sobresale el dedicado a «los Mártires», obra de talla y pincel sobre tabla claramente fechable en el siglo XVI, avanzado con pilastrillas de grotescos y columnillas abalaustradas para servir de armazón a las tablas pintadas.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido al efecto se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento de Candelario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la villa de Candelario (Salamanca), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

7499

*DECRETO 748/1975, de 6 de marzo, sobre declaración de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, del mascarón de proa «Blanca Aurora», depositado en el Museo Marítimo de Barcelona, propiedad de don Jaime Parés Passapera.*

El Museo Marítimo de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona tiene albergado, desde uno de diciembre de mil novecientos treinta y seis, el mascarón de proa «Blanca Aurora», talla policromada del siglo XIX, original del escultor don Francisco Pascual y Granés «Ulls Menuts», que reproduce a doña María Parés, hija del Capitán y armador don Silvestre Parés, que adornó la proa de la corbeta del mismo nombre.

Este mascarón fué entregado al Museo Marítimo de Cataluña, en calidad de depósito, en uno de diciembre de mil novecientos treinta y seis, por sus propietarios, don José y doña Rosario Parés Gali, quienes suscribieron contrato con el entonces Director de dicho Museo, don Francisco Condeminas (en nombre y representación de la Diputación de Barcelona), mediante el cual se hacía entrega de dicho mascarón.

Su actual propietario, don Jaime Parés Passapera, heredero de los depositantes, ha solicitado de la Diputación que le sea devuelto el mascarón de proa «Blanca Aurora», para lo que se han sostenido conversaciones amistosas con el señor Parés a fin de que la Corporación citada pueda adquirirlo, condicionando esta adquisición su propietario a que sea declarada la pieza de utilidad pública.

La Diputación Provincial de Barcelona fundamenta la petición de esta declaración de utilidad pública en la proyección histórica que ha adquirido con el transcurso de los años esta obra artística y una especial significación motivada, sobre todo, por su constante exposición en el Museo Marítimo, del que ha llegado a ser el símbolo, habiendo suscitado amplios comentarios, referencias y artículos que la han rodeado de una gran aureola, al considerar la referida Corporación que el importante valor artístico del mascarón de proa «Blanca Aurora», no debe quedar reducido al ámbito de la propiedad privada, cumpliendo fines exclusivamente individuales, sino que ha de proyectarse al servicio de la comunidad y del interés general.

La citada Diputación Provincial de Barcelona, como beneficiaria de la expropiación, se hace responsable de la tramitación del justiprecio y de satisfacer al propietario el precio acordado.

Todo lo expuesto hace aconsejable que se declare de utilidad pública el mascarón de proa «Blanca Aurora», depositado en el Museo Marítimo de Barcelona, propiedad de don Jaime Parés Passapera, y a efectos de su posterior expropiación forzosa, al amparo de los artículos doce y setenta y seis de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la mejor conservación del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Para la mejor conservación del mascarón de proa «Blanca Aurora», del escultor don Francisco Pascual y Granés «Ulls Menuts», se declara de utilidad pública la obra artística anteriormente citada y para cumplimiento de esta finalidad se autoriza su expropiación en la forma prevista en los artículos doce y setenta y seis de la Ley de Expropiación Forzosa de die-

ciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a su actual propietario, don Jaime Parés Passapera, para que la referida obra permanezca en el Museo Marítimo de la ciudad de la Diputación Provincial de Barcelona que, como beneficiaria de la expropiación se hace responsable de la fijación del justiprecio y la subsiguiente satisfacción del mismo a su actual propietario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

7500

*DECRETO 749/1975, de 6 de marzo, por el que se declaran de utilidad pública las obras de revalorización del Teatro y Anfiteatro de Mérida (Badajoz), a los efectos de expropiación forzosa del solar de las Torres, sito en la vía de acceso a dichos monumentos.*

En la arqueológica ciudad de Mérida, en Badajoz, en una de las vías que conducen al Anfiteatro y el Teatro romanos se halla un solar, propiedad de las Madres Josefinas.

En calicatas realizadas en parte de este terreno en mil novecientos setenta y tres, en el trozo comprendido entre la calle del Coronel Moscardó y la travesía del General Aranda, aparecieron restos importantes de un tramo de muralla de la colonia romana y numerosos hallazgos arqueológicos de interés, así como restos de otras edificaciones, también romanas.

El solar es conocido con el nombre de las Torres y su extensión es de cuatro mil seiscientos cincuenta y tres coma cincuenta metros cuadrados y tiene un grandísimo interés su adquisición para completar el recinto arqueológico en el que se levantan los citados Anfiteatro y Teatro romanos, así como la llamada «Casa del Anfiteatro», famosa por sus bellos mosaicos y que ya fué adquirida por el Estado en diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Es aconsejable, por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada de los terrenos enclavados en el solar arqueológico de las Torres de Mérida (Badajoz), la adquisición del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de las Torres de Mérida (Badajoz), se declara de utilidad pública a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, y a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición del solar sito en la vía de acceso al Anfiteatro, en el que se halla enclavado el mismo y cuyo propietario es la Congregación de Religiosas Siervas de San José.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

7501

*DECRETO 750/1975, de 8 de marzo, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico del Castro de Villadonga, en Lugo, y del entorno y ambiente propios del mismo.*

El Castro de Villadonga, emplazado en el distrito municipal de Castro de Rey en la provincia de Lugo, por su posición eminentemente estratégica, a veinte kilómetros de la capital lucense y en la vía romana que comunicaba Braga con Astorga, su singular organización castrens, amplia acrópolis casi circular (cien por ciento diez metros), tres recintos murados y cuatro fosos, constituía un yacimiento arqueológico prometedor de excepcionales revelaciones, sumamente convenientes para el mejor conocimiento de la cultura hispano-romana.

El Plan Nacional de Excavaciones Arqueológicas iniciado en mil novecientos setenta y uno incluyó este Castro en su campaña, iniciándose los trabajos en aquel verano, que dieron magníficos resultados ya en el primer nivel con buena cantidad de hallazgos del bajo Imperio romano. La segunda campaña de mil novecientos setenta y dos continuó aportando nuevos descubrimientos romanos y prerromanos, en la zona central de la Acrópolis, situada en un terreno de propiedad comunal, pero sometido a servidumbre de paso por un vecino de Villadonga, don Angel Pérez Peña, propietario de una amplia zona del

segundo recinto exterior del Castro en su parte Oeste, finca a la que no tiene otro acceso que el utilizado a través de la acrópolis. El citado paso quedaría cortado si se dejan al descubierto los abundantes vestigios de construcción que, en una cota de prospección, han demostrado el interés que la zona ofrece al haberse descubierto en ella importantes construcciones, joyas de oro prerromanas y dos aureos del primer emperador romano de Oriente, Arcadio.

Ante la singular importancia arqueológica que ofrece el Castro de Villadonga interesa realizar la excavación total de la zona, por lo que surge la necesidad de declarar de utilidad pública, a efectos de su posterior expropiación, la servidumbre de paso y la finca propiedad de don Angel Pérez Peña, así como la de los hermanos don José, don Francisco, don Manuel y don Valentín Abelleira Carrera, contiguas ambas, para llevar a efecto la revalorización del yacimiento que nos ocupa, al amparo del artículo cuatro de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y en la forma prevista por el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico del Castro de Villadonga en Lugo, se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo su revalorización y del entorno y ambiente propios del mismo, y, para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza su expropiación en la forma prevista en el artículo cuatro de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y en el diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**7502**

*DECRETO 751/1975, de 6 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el llamado Baño de la Judería, de la ciudad de Baza (Granada).*

El baño árabe situado en el barrio que en su época fué judería de Baza, corresponde al grupo de mayor antigüedad en su serie como el Bañuelo de Granada y los de Córdoba, que pueden referirse al siglo XI probablemente. Aun dada la traza de sus arcos pudiera suponerse éste de Baza el más antiguo.

Lo componían tres departamentos indispensables en estos edificios: El primero servía de vestíbulo y guardarropa o vestuario; el segundo, más amplio, con cúpula generalmente y bien caldeado, se destinaba a descanso y preparación para el baño, y el tercero corresponde al «calidarium», en contacto con la gran caldera para el agua caliente. El baño de Baza no ofrecía grandes proporciones. Sus muros estaban contruidos con argamasa hecha con arena y cal, siendo también así el mortero que trababa la obra de ladrillo con que se formaban los pilares, arcos y bóvedas. Estas eran de cañón en los aposentos primero y tercero, taladradas por lumbreras en forma de estrellas exagonales, con curiosa complicación algunas y que daban luz al edificio obturadas con vidrios para evitar corrientes de aire. El segundo aposento se acercaba más a la proporción cuadrada y lo rodeaban angostas galerías de a tres y dos arcos orlados, más los otros que servían de entibo hacia los rincones, formando espacios cuadrados. Estos se cubrían con bóvedas baídas, así como los tramos alargados las llevaban de cañón, unas y otras con sus correspondientes claraboyas. Los arcos tenían forma de herradura con dovelaje solamente en la parte central de su curva y cabalgaban sobre pilares acodados de ladrillos con impostas de piedra. Las puertas eran de arco escarzano, y todo ello presenta un conjunto de notable importancia.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

Ha prestado su conformidad a la declaración la propiedad del inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico, de carácter nacional, el llamado Baño de la Judería de la ciudad de Baza (Granada).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministe-

rio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**7503**

*DECRETO 752/1975, de 6 de marzo, por el que se modifica el artículo 4.º del Decreto 1437/1972, de 25 de mayo.*

Por Decreto mil cuatrocientos treinta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veinticinco de mayo, fué creado en la Universidad Autónoma de Madrid el Instituto Oftalmológico «Ramón Castroviejo» para la investigación y la docencia especializada, regido por un Patronato cuya constitución se encuentra determinada en el artículo cuarto del Decreto. Dada, por otra parte, la acción que viene desarrollando la Organización Nacional de Ciegos, así como la conveniencia de poder contar con la participación corporativa de los invidentes en una tarea de la que habrán de ser principales beneficiarios, se hace aconsejable incorporar, como miembro nato del Patronato del Instituto Oftalmológico «Ramón Castroviejo», a la Organización Nacional de Ciegos de España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—El artículo cuarto del Decreto mil cuatrocientos treinta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veinticinco de mayo, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo cuarto.—El Instituto estará regido por un Patronato integrado por un Presidente, designado por el Ministro de Educación y Ciencia, el Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, el Presidente de la Fundación General Mediterránea o persona en la que éste delegue, el Jefe de la Organización Nacional de Ciegos de España, cinco representantes de otras tantas Entidades que designará el Presidente del Instituto a propuesta de los miembros natos del Patronato y hasta tres personas más de libre designación del Presidente del Instituto.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**7504**

*DECRETO 753/1975, de 13 de marzo, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Paidos», en Denia (Alicante).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Paidos», en Denia (Alicante), cuya ejecutoria supondrá la puesta en funcionamiento de ocho unidades de E. G. B., con trescientos veinte puestos escolares, que ha sido promovido por doña Josefa Pedraza Roselló, en su condición de empresaria y Maestra del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS